

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500747
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 18/02/2025, ha sido la demora en resolver la revisión del grado de dependencia de la interesada solicitada con fecha 03/10/2024.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 24/02/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de Callosa d'En Sarriá un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En su informe, el Ayuntamiento de Callosa d'En Sarriá confirmaba, en resumen, que el expediente de dependencia de la interesada, que fue grabado el 03/10/2024, seguía sin validar por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, no pudiendo citarla y valorarla hasta que la solicitud apareciera como comprobada.

Por su parte, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en su informe señalaba que la solicitud de revisión de la situación de dependencia pasó a estado «comprobada» el día 12 de marzo de 2025 en la aplicación informática «ADA», (aunque no explicaba los motivos de la demora), y a fecha de emisión de ese informe ya se le había reconocido un GRADO 3 de dependencia en resolución de 26 de marzo de 2025.

Así mismo indicaba que, aún no se había resuelto la revisión del Programa Individual de Atención (PIA), y no especificaba la fecha prevista para hacerlo.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

En consecuencia, considerando que el Ayuntamiento investigado había cumplido con su cometido, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 19/05/2025](#), recomendábamos a la Conselleria una mayor diligencia a la hora de validar y comprobar las solicitudes de dependencia de forma que no se generen demoras innecesarias en las valoraciones.

Así mismo, sugeríamos que procediera, sin más demora, a la emisión y notificación de la resolución aprobatoria de revisión de PIA de la persona en situación de dependencia, y que esta incluyera los efectos retroactivos correspondientes.

A pesar del tiempo transcurrido, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha remitido el preceptivo informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones y las medidas que van a adoptar para cumplirlas, o en caso contrario, justifiquen los motivos de su no aceptación.

Ante la falta de respuesta nos pusimos en contacto con la persona responsable de la queja quien nos ha confirmado que la titular de la queja ya tiene reconocido el Grado 3, asunto que motivó la apertura de la queja.

Sin embargo, en la Resolución de consideraciones instábamos a la Administración a resolver también la revisión del PIA, condición sin la cual no variarán las condiciones de la prestación.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 19/05/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución y recordándole la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 6 meses desde la solicitud de la persona interesada.

Para la mejor defensa de los derechos que puedan corresponderle respecto a lo que nos ha expuesto, y sin perjuicio de que ejerza las acciones que considere más adecuadas, se sugiere a la persona responsable de la queja que, en caso de que la Administración no resuelva en breve la revisión del PIA de la interesada, podrá dirigirse de nuevo a esta institución y presentar nueva queja.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana